Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO – MAGDALENA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-720-4089-001-2021-00025-00
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: MARIA ANGELICA FERNANDEZ SINNING y ARGEMIRO MARINEZ ARRIETA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso que la parte activa no ha efectuado las diligencias para la consumación de las medidas cautelares.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 22 de marzo de 2023.

ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Memórese que mediante interlocutorio adiado 23 de septiembre de 2021, esta agencia judicial requirió al extremo activo para que indicara el porcentaje a embargar y en qué calidad están los ejecutados en la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara Pinto – Magdalena, esto es, si como empleados o pensionados, así mismo especificara la ciudad, municipio, sucursal y correo de cada una de las entidades bancarias a donde ser remitirá el oficio sobre las cautelas deprecadas.

Ahora bien, de una revisión del legajo se detecta que el ejecutante guardó silencio al requerimiento efectuado por esta sede judicial, carga procesal necesaria para continuar con el desarrollo de este proceso.

El artículo 317 del Código General del Proceso, que estipula en el primer numeral:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…".

Así las cosas, se le requerirá al extremo activo a efectos que cumpla con la carga procesal impuesta, respecto al requerimiento señalado en líneas anteriores efectuado en proveído de 23 de septiembre de 2021; a fin que se pueda continuar con el rito pertinente, so pena de decretarse el desistimiento tácito en el presente asunto, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO, MAGDALENA,**

R E S U E L V E

1.- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, informe al Juzgado el porcentaje a embargar y en qué calidad están los ejecutados MARIA ANGELICA FERNANDEZ SINNING y ARGEMIRO MARINEZ ARRIETA, en la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara Pinto – Magdalena, esto es, si como empleados o pensionados, así mismo especificar la ciudad, municipio, sucursal y correo de cada una de las entidades bancarias a donde se remitirá el oficio sobre las cautelas deprecadas, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la presente actuación, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

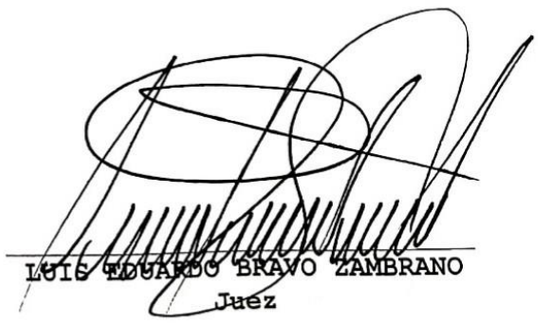

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 18 DE ABRIL DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 016
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 19 DE ABRIL DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE